



**DENUNCIA:**  
DEN/125/2020  
**SUJETO OBLIGADO:**  
ADMINISTRADORA DE LA VÍA CORTA  
TIJUANA-TECATE  
**COMISIONADO PONENTE:**  
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, dos de marzo de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/125/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** El día veintisiete de octubre del dos mil veinte, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

**“NO HAY TRANSPARENCIA SI NO ESTÁN DEBIDAMENTE LLENADOS LOS DATOS O SI LOS ÚNICO QUE DEJAN ES ND, ¿A QUIENES SE LES ENTREGO DINERO? ¿CUÁNTO FUE? Y ¿PORQUE? NO QUEDA CLARO.” (sic)**

Formato	Nombre	Descripción	Ejercicio	Periodo
81_XLIV_Donaciones_Donaciones en dinero realizadas	LTAIPEBC-81-F-XLIV1	Se deberá publicar la información relativa a las asignaciones que los entes públicos destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables”	2020	1er semestre
81_XLIV_Donaciones_Donaciones en dinero realizadas	LTAIPEBC-81-F-XLIV1	Se deberá publicar la información relativa a las asignaciones que los entes públicos destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables”	2020	2do semestre

**II. TURNO:** Con fundamento en el artículo 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como también, en el artículo 3 fracción V del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**III. ADMISIÓN:** El día veintinueve de octubre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/125/2020**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, **ADMINISTRADORA DE LA VÍA CORTA TIJUANA-TECATE**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara el informe justificado, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitió el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio ITAIPBC/CJ/742/2020.

**IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** En fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, el sujeto obligado rindió oportunamente el informe justificado, en los términos y por los conceptos a que se ciñó en los de cuenta.

**V. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:



**PRIMERO:** Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación y actualización en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

*"NO HAY TRANSPARENCIA SI NO ESTÁN DEBIDAMENTE LLENADOS  
LOS DATOS O SI LOS ÚNICO QUE DEJAN ES ND, ¿A QUIENES SE  
LES ENTREGO DINERO? ¿CUÁNTO FUE? Y ¿PORQUE? NO QUEDA  
CLARO." (sic)*

Ahora bien, en el informe justificado el sujeto obligado manifestó:

*“[...]Cabe señalar que durante estos periodos el Sujeto Obligado no realizó Donaciones a Terceros, ni en dinero, ni en especie; Se informa a este Órgano Garante que se realizó una Nota aclaratoria al final de cada uno de los apartados de la Fracción XLIV, describiéndolos siguiente: La Paraestatal no genero información para esta fracción en este trimestre. N D=No Dato. Anexo impresión de detalle de cada periodo en dos clasificados. [...]” (sic)*

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

“ [...]”

**Análisis de la Información publicada:** Verificado el Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia en la sección de consulta directa de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, se determina que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil veinte.

Toda vez que presenta las fechas de inicio y de término de manera trimestral, siendo el periodo de actualización semestral, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Asimismo, de la leyenda en la cual únicamente refiere no genero información en el periodo, no se advierte que no haya llevado a cabo donaciones a terceros en dinero o en especie de acuerdo con sus facultades, atribuciones o conforme a su programación presupuestal, lo cual deberá especificarlo mediante una nota motivada, fundamentada al periodo que corresponda.

Lo anterior conforme a los requisitos mínimos establecidos en los “Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de baja california, en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia”, aprobados por el pleno de este Órgano Garante en fecha diecisiete de marzo de 2020, los cuales establecen que además del ordenamiento jurídico, debe incluir la justificación de la no posesión, y en su caso, la publicación del hipervínculo directo donde se encuentre la información correspondiente, lo anterior lo establece en su considerando décimo quinto:

“Cuando el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada; Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterio(s) que corresponda; y, en aquellos casos que la información que en cumplimiento de las obligaciones de transparencia deban publicar los sujetos obligados esté contenida en los servidores de organismos que entre sus funciones tengan las de concentrar información generada por otros sujetos

obligados, éstos deberán proporcionarla mediante la publicación del hipervínculo directo donde se encuentre la información pública de oficio correspondiente del sujeto obligado responsable (Espacios vacíos justificados en la columna Nota).” (Sic)

Se precisa, que, si bien es cierto, el sujeto obligado incluye una leyenda para justificar la ausencia de los registros, el cumplimiento a las obligaciones de transparencia debe ser total, sin defectos; por consiguiente, el cumplimiento parcial corrobora que a la fecha en que se realizó la verificación ordenada con motivo de la denuncia, el sujeto obligado no contaba con la totalidad de la información pública de oficio.

En este sentido y a fin de que el sujeto obligado atienda las obligaciones de transparencia que se encuentran pendientes de cumplimiento, se envían los requerimientos que deberá solventar.

Se hace la aclaración que en lo relativo al segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, atendiendo lo establecido en el considerando Octavo en lo relativo a Las políticas para actualizar la información en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, y en el caso de este dictamen, el plazo para el segundo semestre no ha fenecido, por lo que no es objeto de revisión del presente.

**Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): 80.00%**

**Dictamen del nivel de cumplimiento: Incumplimiento.**

**Recomendaciones, observación y/o requerimientos:**

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XLIV	El sujeto obligado deberá publicar las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie, en caso de que no haya llevado a cabo donaciones a terceros en dinero o en especie de acuerdo con sus facultades, deberá especificarlo mediante una nota motivada y fundamentada, asimismo, deberá incluir las fechas de inicio y de término de manera semestral, siendo el periodo de actualización establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al primer del ejercicio dos mil veinte, previstos en el artículo 81 fracción XLIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

[...]" (sic)

Como puede advertirse, el sujeto obligado incumple con su obligación de publicar y actualizar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública de oficio que contempla la fracción XLIV del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo tanto, este Órgano Garante resuelve que el sujeto obligado, **ADMINISTRADORA DE LA VÍA CORTA TIJUANA-TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar la información pública fundamental de las obligaciones de transparencia establecida en la fracción XLIV del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se **REQUIERE** al sujeto obligado **ADMINISTRADORA DE LA VÍA CORTA TIJUANA-TECATE**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique en su portal de internet y Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **ADMINISTRADORA DE LA VÍA CORTA TIJUANA-TECATE**, a la fecha

---

en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecida en la fracción XLIV del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se requiere al sujeto obligado **ADMINISTRADORA DE LA VÍA CORTA TIJUANA-TECATE**; a efecto de que en un plazo de **Diez días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet y Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública de las obligaciones de transparencia establecida en la fracción XLIV del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO:** Así mismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición**; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, por la vía del juicio de amparo, en los términos de la legislación aplicable. Lo anterior con fundamento en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.

ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/125/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

